

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 220-2022 GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como a la elaboración de los pliegos;

Que, el artículo 50 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece del Aseguramiento. - "Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir" (...)

Que, el artículo 51 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone del Procedimiento. - "Para contratar pólizas de seguro la Unidad Administrativa, o aquella que hiciera sus veces de las entidades u organismos previstos en el artículo 1 del presente Reglamento elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad, o su delegado en el cual se justifique la necesidad de asegurar los bienes.

Que, el artículo 144 de Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece de la reposición, restitución del valor o remplazo del bien: "Los bienes de propiedad de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán ser restituidos o reemplazados por otros bienes nuevos de similares o mejores características, por parte de los Usuarios Finales o Custodios Administrativos, en los siguientes casos:

- a) Cuando los bienes hubieren sufrido daños parciales o totales producto de la negligencia o mal uso comprobados y quedaren inutilizados.
- b) Cuando los bienes no hubieren sido presentados por el Usuario Final o Custodio Administrativo, al momento de la constatación física.
- c) Cuando los bienes no hubieren sido entregados en el momento de la entrega recepción por cambio de Usuario Final, Custodio Administrativo o Cesación de Funciones de alguno de aquellos.
- d) Cuando hubiese negativa de la Aseguradora por el reclamo presentado, una vez comprobada legalmente la negligencia en el manejo del bien por parte del Usuario Final.

La reposición del bien ser podrá llevar a cabo, en dinero, al precio actual del mercado, o con un bien nuevo de similares o superiores características al bien desaparecido, destruido o inutilizado, previa autorización del titular de la Unidad Administrativa" (...)

Que, el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el artículo 12 establece de los seguros de vehículos; "Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, deberán cancelar anualmente la tasa por el servicio de se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas pueden contratarse con compañías nacionales debidamente autorizadas por el organismo competente, en las condiciones más favorables para la institución y de conformidad con lo que dispone la Normativa vigente, acogiendo las directrices o regulaciones administrativas" (...).

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 235 determina: "A fin de precautelar la vida de las y los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones, las instituciones podrán contratar seguros privados de vida para las y los servidores de la institución en actividades de peligro, contando para el efecto con la partida presupuestaria correspondiente y deberán encontrarse dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe expresamente la contratación de seguros privados de salud pagados por parte del Estado para las y los servidores públicos con recursos del Estado. En caso de existir contratos de seguros de salud previamente contratados antes de la vigencia de la LOSEP, estos seguirán vigentes hasta su conclusión, sin que por ningún motivo puedan ser renovados" (...)

Que, el artículo 55 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el segundo inciso establece: "Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General" (...);

Que, en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone: que para cada proceso de licitación, se requiere de la conformación de la Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera: "un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; un profesional afín del proceso de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados (...)"

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública" (...).

Que, con memorando Nro. 646-2022-DA, del 29 de diciembre de 2022, el Magister Eduardo Luis Barroso Barrionuevo, Director Administrativo solicita: "*Con la finalidad de continuar con el proceso de CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE: INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS ROBO Y/O ASFALTADO, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, CASCO DE BUQUE Y VIDA PARA EL PERIODO 2023-2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, autorice a quién corresponda la conformación de la comisión técnica conforme a las disposiciones establecidas para el efecto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General*".

Que, con memorando Nro. 1405-2022-P, del 29 de diciembre de 2022 la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, en su parte medular expone: "*De conformidad con el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 8 de la respectiva reforma al Reglamento en mención, dispone a la Secretaría General del GAD Provincial de Napo, la elaboración de la resolución administrativa para designar la Comisión Técnica requerida para el proceso de licitación de seguros*".

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

RESUELVE

Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica para el proceso de licitación de seguros denominado: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE: INCENDIO, ROBO Y/O LÍNEAS, ALIADAS ROBO Y/O ASFALTADO, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, CASCO DE BUQUE Y VIDA PARA EL PERIODO 2023-2024,

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO 2022, la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ingeniera Nuri Maricela Licuy Balseca, **Asesora 2 de Prefectura**, quien lo Presidirá.
- Magíster Eduardo Luis Barroso Barrionuevo, **Director Administrativo**, Área requirente.
- Ingeniero Stalin Germán Quevedo Rivera, **Subdirector de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria**, Profesional afín al objeto de contratación.

Para que intervengan con voz, pero sin voto:

- Licenciado Jhon Xavier Chichanda Rogel, **Director Financiero**.
- Abogada Zoila Esther Paucay Garay, **Procuradora Síndica**.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión Técnica actúe en los siguientes actos:

- Elaboración de Pliegos
- Contestación de preguntas o aclaraciones a las preguntas formuladas en el proceso
- Apertura de ofertas
- Convalidación de errores de ser el caso
- Calificación de ofertas.

Artículo 3.- Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Además, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, aplicable para este tipo de procedimientos.

Artículo 4. Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, deben realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, en caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda y, comunicará a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública actuarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 5.- Disponer a la Subdirección de compras públicas la publicación de la presente resolución en el proceso precontractual de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los treinta días del mes de diciembre del 2022.





Firmado electrónicamente por:
RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ENVIADO A:

Prefectura,
Dirección Administrativa,
Procuraduría Síndica,
Dirección Financiera,
Subdirección de Compras Públicas,
Subdirección de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria,
Asesora 2 de Prefectura, y,
Archivo.

ELABORADO POR:	
Mgtr. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Ing. Yadira Loaliza	